



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2013-00202
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO GILBERTO VALBUENA LOZANO
ASUNTO: MODIFICA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Sutatausa, octubre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Se presenta por parte de la demandante, memorial por medio del cual allega actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia, en el cual se libró mandamiento de pago el 22 de enero de 2014 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 22 de abril del año 2015.

Pues bien, a fin de resolver los diferentes problemas jurídicos que campean en el caso sometido a revisión, siempre es bueno recordar en qué consiste la operación llamada liquidación del crédito. Al respecto, conviene citar un pronunciamiento emanado del tribunal de Bogotá y, aunque dicho auto se emitió en vigencia del C.P.C., conserva valor desde la perspectiva del C.G.P., Obsérvese:

«(...) corresponde a la operación aritmética de las sumas que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, afirmación precedente que se corrobora con la significación literal de 'liquidación', que no es otra que 'hacer el ajuste formal de una cuenta (...)»¹

En igual sentido se pronunció el Tribunal Superior de Bogotá, M.P: Dra. Nancy Esther Angulo Quiroz, Auto 14 enero. 2014, expediente RAD. 110013103027200200102702., al indicar que:

“ La liquidación del crédito de su parte en estos juicios es la cuantificación de la obligación reclamada, la cual deberá estar acorde con la orden de pago o lo dispuesto en la sentencia, si en ésta se hizo alguna modificación a aquella, de tal manera que para su práctica sólo es menester remitirse a tales providencias, para establecer bajo esos parámetros, si la liquidación realizada se ajusta o no a los requerimientos propios de la controversia, dado el carácter inmutable de aquella, puesto que ni el Juez ni las partes tienen la facultad de reformar o alterar tal decisión , (...)pero si por el contrario en aquella (liquidación del crédito) se desconoció ora lo dispuesto en las providencias aludidas o las normas de orden público que en materia de intereses estén vigentes, se impone al juzgador realizar los correctivos a que haya lugar de suerte que ajustada a derecho la liquidación se garantice el derecho al debido proceso.”

En ese orden, en primer lugar, ha decirse que para calcular los réditos moratorios mensuales generados por el capital debido, debió aplicarle la tasa estipulada por las

¹ T.S. Btá., auto de 28 de agosto 1996. Tomado de Tribunal de Bogotá. Auto de 18 de diciembre de 2013. Exp: 1100 1310 3003 2008 00449 03.

partes y según lo pactado equivale a una y media vez la tasa pactada de intereses corrientes, luego entonces, si la tasa pactada por concepto de intereses remuneratorios se fijó a una tasa del 13.50% efectiva anual, multiplicando ese valor x 1.5 nos da como resultado la tasa efectiva anual moratoria que equivale a la cifra de 20.25% efectiva anual, acuerdo que debe respetarse, dado que obedece a la voluntad de los contratantes.

Adicional a ello, es importar señalar que en la cuenta depósitos judiciales del despacho y para este proceso se consignaron los siguientes dineros producto del bien embargado en este trámite, así:

							Número de Títulos	14	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
40290000021781	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2016	NO APLICA	\$ 250.000,00			
40290000021807	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2016	NO APLICA	\$ 200.000,00			
40290000022434	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2016	NO APLICA	\$ 537.300,00			
40290000022485	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2016	NO APLICA	\$ 250.000,00			
40290000022816	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2017	NO APLICA	\$ 230.000,00			
40290000024178	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00			
40290000025130	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00			
40290000026197	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00			
40290000027056	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00			
40290000027199	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00			
40290000027252	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 200.000,00			
40290000027534	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 400.000,00			
40290000027873	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 250.000,00			
40290000028055	8909039388	BANCO BANCO LOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 250.000,00			
Total Valor							\$ 4.387.300,00		

Siendo así, si bien los dineros deberán imputarse a las obligaciones ejecutadas en las fechas en que fueron constituidos los depósitos judiciales, de forma proporcionalmente, primeramente, a intereses y, si algo resta a capital, de acuerdo con lo previsto en el canon 1653 del Código Civil². Sin embargo, comoquiera que tales rubros no afectan los saldos de la liquidación se aplicaran en la forma que lo hizo la parte.

Por lo tanto, efectuada la liquidación de los montos debidos, conforme a lo antes esgrimido, entonces, se obtiene el siguiente resultado:

PERIODO	TASA PACTADA	T. E. ANUAL MORA	T. E. MENSUAL MORA	CAPITAL	Nº DÍAS	INTERÉS MORATORIO
sep-20	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	30	\$ 532.889
oct-20	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652
nov-20	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	30	\$ 532.889
dic-20	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652

² ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

ene-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652
feb-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	28	\$ 497.364
mar-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652
abr-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	30	\$ 532.889
may-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652
jun-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	30	\$ 532.889
jul-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652
ago-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652
sep-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	30	\$ 532.889
oct-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652
nov-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	30	\$ 532.889
dic-21	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	31	\$ 550.652
ene-22	13,50%	20,25%	1,55%	\$ 34.412.000	25	\$ 444.075
Total						\$ 9.094.647

Resumen de la obligación:

Saldo de mora causados desde el 1 de septiembre de 2020

hasta el 25 de enero de 2022 (fecha de corte)..... \$ 9.094.647

Última liquidación aprobada \$ 78.606.285

Abonos a favor del crédito.....\$4.367.300

Total de la obligación.....\$ 83.333.632

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, en el sentido de aprobarla en la suma de \$ 83.333.632, incluido capital e intereses.

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior la liquidación del crédito quedará tal y como se anexa en el auto.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito efectuada por el juzgado y obrante en la parte motiva de ésta, conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme esta providencia, se ordena la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que se hallan en el juzgado a disposición de la parte actora, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 037**
fijado hoy 24 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Del Pilar Nova Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671732991151973632cccfb5c5b2528c6e443fb1ad903a5eeefe1462c15682e6**

Documento generado en 21/10/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>